



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA- MAGDALENA CORREO:
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

Santa Marta, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia seguido por **NANCY ESTHER DIPPE RADA** contra **CARLOS EDUARDO GONZALEZ MEJIA y HEREDEROS DE MYRIAM VIEIRA GARCÉS (Q.E.P.D.)** en calidad de propietarios del **HOTEL BELLO SOL "POSADA TURISTICA"**.

RAD: 2023-00035-00

A través de proveído adiado 27 de marzo de 2023, notificado por estado No. 36 del 28 de marzo del año 2023, se devolvió la presente demanda, por adolecer de defectos que en ese mismo auto se indicaron, con el objeto que fuesen subsanados.

No obstante, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes mencionado, por cuanto los hechos que en el escrito de subsanación tienen asignados los números 2, 7, 11, 12 y 13 persisten en contener varias situaciones fácticas, incluso es de señalar que con el hecho No. 12 del escrito de subsanación se pretendía enmendar el hecho No. 10 de la demanda inicial, no obstante el contenido es el mismo, lo que evidencia la falta de corrección de los reparos señalados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rechazar la demanda incoada, lo que se dirá en la parte resolutive de este auto.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **NANCY ESTHER DIPPE RADA** contra **CARLOS EDUARDO GONZALEZ MEJIA y HEREDEROS DE MYRIAM VIEIRA GARCÉS (Q.E.P.D.)** en calidad de propietarios del **HOTEL BELLO SOL "POSADA TURISTICA"**, por las razones anunciadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ